



**I. Nombre del área que clasifica.**

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Trámite - Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Bitácora 28/DD-0050/01/25

**II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

**V. Firma del titular del área.**

Ing. Horacio Del Angel Castillo

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Sesión ordinaria, concertada el 22 de abril del 2025 y protocolizada mediante el ACTA\_08\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_FXXVII.

Disponible para su consulta en:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA 08 2025 SIPOT 1T 2025 FX XVII.pdf>



**Oficina de Representación en Tamaulipas**

**Oficio N° ORETAM/286/25**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de febrero del 2025

Bitácora: 28/DD-0050/01/25

Número de Folio(s): 0122

**Oyster Parrot, S.P.R. de R.L.**  
C. Erik Oskar Abrahamsson Blankenship  
Representante Legal  
Boulevard José López Portillo 212, Col. Guadalupe Mainero, C.P. 87100  
Ciudad Victoria, Tamaulipas

Presente.-

**AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE RECIBIR  
NOTIFICACIONES:**

C. Erik Oskar Abrahamsson Blankenship

Se emite con referencia a la solicitud recibida en esta **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, a la cual se les asignó el **Folio 0122** y **Bitácora 28/DD-0050/01/25**, mediante el cual, la persona moral **Oyster Parrot, S.P.R. de R.L.**, en lo sucesivo **promovente**, presentó el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", para las actividades de "**Rehabilitación y mantenimiento de pista aérea agrícola para fumigación, ubicada en el Rancho Los Pericos, municipio de Soto La Marina, Tamaulipas**", en adelante **proyecto** respectivamente, y

**R E S U L T A N D O**

- Que la **promovente** ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para las actividades relacionadas con la rehabilitación y mantenimiento de pista aérea agrícola para fumigación, con una superficie de 36,913.822 m<sup>2</sup>, ubicada en el Rancho Los Pericos, municipio de Soto La Marina, Tamaulipas.
- Que la **promovente** manifiesto que las actividades a realizarse corresponden netamente a la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura existente de la pista aérea empleada para fumigación, como parte del cumplimiento de obligaciones ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT).

**C O N S I D E R A N D O**

- Que esta **ORE Tamaulipas** es competente para conocer de los "Avisos de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3º fracción VII inciso a), 9º fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expedirán los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2022.



- II. Que, una vez analizada la información presentada, esta **ORE Tamaulipas**, identificó que la solicitud de la **promovente** se refiere la rehabilitación y mantenimiento de pista aérea agrícola para fumigación, en una superficie de 36,913.822 m<sup>2</sup>, ubicada en el Rancho Los Pericos, municipio de Soto La Marina, Tamaulipas.

**Descripción de las actividades a realizar.**

La **promovente** señala que el aviso se presenta es con la finalidad de realizar la rehabilitación y mantenimiento de la pista aérea empleada para fumigación, para continuar con el trámite administrativo relacionado al permiso de operación correspondiente ante la SCT. La **promovente** presenta el siguiente cuadro de construcción con coordenadas UTM, Z14 Datum WGS84, correspondiente al levantamiento topográfico de un terreno rústico federal de la superficie solicitada:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	623,573.7400	2,591,476.1800
2	623,903.5900	2,590,759.7700
3	623,943.4200	2,590,782.4500
4	623,625.7800	2,591,480.8000

**Superficie: 36,913.822 m<sup>2</sup>**

La **promovente** señala que el área solicitada cuenta con la pista aérea para fumigación, la cual ya se encuentra construida previo a 1988, por lo que, reitera que la solicitud es única y exclusivamente para el mantenimiento y rehabilitación de la misma, como parte de sus obligaciones para la correcta operación ante la SCT, además de que no desarrollará ningún tipo de infraestructura u obra civil o actividad que genere un impacto adicional, manteniendo las condiciones del mismo, por lo que no requiere de realizar ninguna actividad de desmonte o despalme; de lo anterior, exhibe un informe técnico con el cual sustenta y acredita lo manifestado en su Petición.

- III. Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) determina las obras y actividades que no requerirán la Autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

*"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

*I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*

*II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*

*III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*





*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones."*

Al respecto, a partir del análisis de las obras y actividades que la **promovente** pretende realizar, se considera que cumple con los supuestos de las fracciones del artículo 6, ya que la **promovente** refiere que, en el área de interés, se solicitará la debida autorización ante la SCT para la operación de la pista aérea agrícola para fumigación; asimismo que el mantenimiento y rehabilitación de ésta es manteniendo la misma en condiciones para el aterrizaje de las naves empleadas en la fumigación sin que se realice ninguna actividad o acción adicional; que una vez revisado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) de esta se identificó que tipo y uso de suelo es **Pastizal cultivado**, lo cual es congruente con el uso manifestado, a la par, que la **promovente** mantendrá las condiciones actuales, sin que exista desmonte, despalme o cualquier otra alteración a los componentes y factores ambientales presentes.

Asimismo, se identificó que el **proyecto** se ubica dentro de la Región Marina Prioritaria N° 45 denominada "La Pesca-Rancho Nuevo" sin que las actividades de mantenimiento y rehabilitación impacten sobre ésta; así como dentro del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo (ANP APFFLMDRB), en la Zona de Amortiguamiento, en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A, dentro del Polígono Tepehuajes-Barra de Ostiones, lo cual, considerando lo señalado en el Programa de Manejo del ANP APFFLMDRB, se permite el Mantenimiento de vías de comunicación.

De lo anterior, se determina que el área de interés para las actividades de mantenimiento y rehabilitación de la pista aérea agrícola para fumigación existente, no se encuentra impedido para la realización éstas, por ningún Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y/o Local, o programa de manejo de algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal; por lo que esta **ORE Tamaulipas** determina que las actividades a realizar no generará un incremento en el nivel del impacto ambiental y no provocarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, así como a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que no se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 29 de la **LGEPA**, 6º y demás relativos del **RLGEEPAMEIA**, así como lo establecido en los 1, 3º fracción VII inciso a), 9º fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; 2 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, esta **ORE Tamaulipas** determina, que las actividades del proyecto no requieren de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en Materia de Impacto Ambiental.

Por lo expuesto y fundado, se

**A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Dar por atendido el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental" para las actividades de "**Rehabilitación y mantenimiento de pista aérea agrícola para fumigación ubicada en el Rancho Los Pericos, municipio de Soto La Marina, Tamaulipas**" conforme las características presentadas ante esta **ORE Tamaulipas**.

**SEGUNDO. -** Informar que, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.



**TERCERO.**- Comunicar a la **promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la autorización, resolutivo, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

**CUARTO.**- Cabe señalar que esta **ORE Tamaulipas** solo evaluó los impactos generados por las actividades de **Rehabilitación y mantenimiento de pista aérea agrícola para fumigación, ubicada en el Rancho Los Pericos, municipio de Soto La Marina, Tamaulipas** por lo que el presente oficio **no ampara ninguna obra o actividad ajena** a lo antes señalado.

**QUINTO.** - Informar a la **promovente** que, el presente acuerdo **no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su proyecto ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones** que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

En caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, la **promovente** se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

**SEXTO.** - Se le apercibe a la **Promovente** que queda **estrictamente prohibido**:

- a) Realizar la remoción de vegetación forestal o la modificación de las condiciones del terreno forestal, sin contar previamente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y forestal respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), 5 inciso O) del Reglamento de la **LGEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 139 del Reglamento de la **LGDFS**.
- b) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Dañar, afectar, desecar, obstruir o llenar algún cuerpo de agua, humedal, laguna, río, estero escurrimientos, cauces naturales y/o drenes pluviales.
- d) Verter aguas; o disponer cualquier tipo de materiales y/o residuos; contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables, en sitios no autorizados, sin el permiso o autorización correspondiente; o en los sitios, cuerpos o lugares que prohíban las disposiciones aplicables, que no estén autorizados o contravengan los ordenamientos jurídicos correspondientes.
- e) Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**;

**SÉPTIMO.**- El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA), tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por la **promovente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.

**OCTAVO.** - Se hace mención a la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como





Gobierno de  
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOVENO.-** Notifíquese al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el **Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

**ATENTAMENTE**

**Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas**

**ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO**

C.c.p.-

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Ciudad de México.  
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.  
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Edificio.  
Archivo ORE Tamaulipas.  
Minutario 28/DD-0050/01/25

HDAC/ABA/CSOM      Folio(s): 0122

*HAC*



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos, Palacio Federal 2º piso, Col. Centro, CP 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas,  
Teléfono: (834) 3185252      www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 5